



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de julio de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	COLPENSIONES
Demandado(s)	BELISARIO ANTONIO ARROYO MONTERROZA
Radicación	20-001-23-33-000-2020-00692-00

Mediante providencia del 26 de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda de la referencia, y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

Ahora bien, estudiado el proceso de la referencia, observa el despacho que no es competente para conocer del presente proceso, toda vez que la competencia pertenece a la jurisdicción contenciosa administrativa, tal como en casos similares lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia SU182 de 2019, en la cual expuso lo siguiente:

“El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) supera esta discusión entre el acto ficto y el expreso. Pero también consagra el principio de inmutabilidad de los actos, de manera más amplia y clara que en el antiguo Código; pues ya no reconoce de forma general la posibilidad de revocar unilateralmente actos contrarios a la Constitución o la Ley, sino que obliga a las autoridades a demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo las excepciones legales:

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Así mismo, la Corte Constitucional en Auto A316 de 2021, dirimió un conflicto de competencia de un caso análogo al planteado en el presente proceso, en dicho auto se plasmó lo siguiente:

(...) la Corte Constitucional precisa que cuando la administración demanda un acto de su propia autoría, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el estudio del asunto será competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011”

Descendiendo al caso en concreto, en presente proceso lo que pretende Colpensiones es la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO mediante el cual reconoció la pensión al demandado BELISARIO ANTONIO ARROYO MONTERROZA, la cual es fundamentada en la existencia de una presunta falsedad en el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral.

Precisado lo anterior, lo que pretende Colpensiones es la nulidad del acto administrativo que esta misma entidad expidió, ante lo cual es preciso mencionar, que de conformidad con las jurisprudencias anteriormente mencionadas, lo que se debe impetrar es una acción de nulidad (lesividad), y el competente para conocer de estos asuntos es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por lo expuesto anteriormente, se ordena el envío del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto de competencia presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el envío del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto de competencia presentado.

AGGM / Jsmc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704268f2e58a2746ef01478cec9c6fe1d9381e6f9780cfe964116d01cc564dbb

Documento generado en 31/07/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>